

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO:**  
*Suministro de 10 toneladas métricas de carbón activo para la  
 Estación de Tratamiento de Agua Potable de El Trapiche  
 Expediente S 01/2021*

<b>1. PODER ADJUDICADOR</b>	
<b>Entidad Contratante:</b>	<i>Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S.A.U.</i>
<b>Órgano de Contratación</b>	<i>Vicepresidencia</i>
<b>Responsable de Contrato</b>	<i>Antolín de Benito Romero</i>
<b>2. OBJETO</b>	
<b>Denominación:</b>	<i>Suministro de 10 toneladas métricas de carbón activo en polvo para la ETAP Trapiche</i>
<b>CPV:</b>	<i>24924100-7 Carbón activado</i>
<b>3. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO</b>	
<i>El producto químico se requiere con el fin de eliminar los posibles plaguicidas (simazina, terbutilazina y glifosato principalmente) contenidos en el agua bruta a tratar del Embalse de la Viñuela para la potabilización de las aguas en la Estación de Tratamiento de Agua Potable de El Trapiche de conformidad al Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.</i>	
<b>4. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS (únicamente en el caso de contratos de servicios)</b>	
<i>No aplica al tratarse de un contrato de suministro</i>	
<b>5. LOTES</b>	
<i>DIVISIÓN EN LOTES: No dado que el suministro se trata de una única funcional indivisible.</i>	
<b>6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	
<b>6.1 PRECIO</b>	
<i>El precio base de licitación es de MIL SEISCIENTOS euros por tonelada (1.600 €/Tm.), IVA no incluido.</i>	
<b>6.2 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	
<i>El presupuesto base de licitación asciende a DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA euros (19.360 €.-), IVA incluido (21%), de conformidad con el artículo 100 de la LCSP.</i>	
<b>6.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	
<i>El valor estimado del contrato asciende a DIECISEIS MIL euros (16.000 €.-), de conformidad con el artículo 101 de la LCSP.</i>	

<b>7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</b>
<b>CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:</b> <i>No</i>
<b>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:</b> <i>Procedimiento abierto mediante tramitación simplificada abreviada de conformidad al artículo 159.6 de la LCSP.</i>
<b>MODALIDAD DE TRAMITACIÓN:</b> <i>El que aplica de conformidad al artículo 159.6 de la LCSP</i>
<b>8. PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>
<b>DURACIÓN:</b> <i>1 año</i>
<b>POSIBILIDAD DE PRÓRROGA:</b> <i>No</i>
<b>PROLONGACIÓN DEL CONTRATO HASTA NUEVA LICITACIÓN:</b> <i>No</i>
<b>9. SOLVENCIA</b>
<b>9.1 REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA, HABILITACIÓN PROFESIONAL Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA</b>
<i>La habilitación profesional requerida se acreditará de conformidad con la cláusula 4ª del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares</i>
<b>9.2 SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA</b>
<i>No aplica de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.</i>
<b>9.3 SOLVENCIA TÉCNICA</b>
<i>No aplica de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.</i>
<b>10. CLASIFICACIÓN</b>
<i>No aplica de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.</i>
<b>11. GARANTÍAS</b>
<b>PROVISIONAL:</b> <i>No</i>
<b>DEFINITIVA:</b> <i>No aplica de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.</i>
<b>12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>
<b>12.1 INCLUSIÓN DE CRITERIOS DE CARÁCTER SOCIAL Y/O MEDIOAMBIENTAL</b>
<i>No se incorporarán criterios de adjudicación de esta naturaleza por su dificultad para vincularlos al objeto del contrato dada la naturaleza de su alcance y los medios empleados para su ejecución.</i>
<b>12.2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>
<b>12.2.1 Criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor</b>
<i>No aplica de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.</i>
<b>12.2.2 Criterios de adjudicación objetivos o evaluables mediante fórmulas</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proposición económica (100 puntos):</b> Para obtener la puntuación se aplicará la siguiente fórmula:  <math display="block">P = 100 \times \frac{OA}{OB}</math>           Siendo:  <b>P:</b> Puntuación obtenida, máximo 100 puntos.  <b>OA:</b> Oferta a puntuar, formulada en términos del precio por Tonelada de producto, sin IVA.  <b>OB:</b> Oferta más Baja, formulada en términos del precio por Tonelada de producto, sin IVA.         </li> </ul>
<b>12.3 VARIANTES Y MEJORAS</b>
<i>No</i>



### 13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se aplicarán las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Social: Cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
- Medioambiental: El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

### 14. MODIFICACIÓN

Sólo procederá la modificación del contrato cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en los arts.204 y 205 de la LCSP, y siempre que no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Cuando se acuerden modificaciones del contrato por el Órgano de Contratación conforme a lo establecido en el art. 205 LCSP, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato (IVA excluido) (art.206.1. LCSP). Las modificaciones se tramitarán de conformidad con lo establecido en el art. 207 de la LCSP.

### 15. SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación en este contrato sólo se permitirá con la empresa de transportes que suministre el producto en planta, previa autorización expresa de Axaragua y habiendo cumplimentado

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 107 del R.D- Ley 3/2020. El contratista principal se hará responsable de la aptitud del subcontratista para ejecutar la prestación subcontratada y acreditará que éste no está incurso en prohibición para contratar de las establecidas en la ley 9/2017 de 8 de noviembre. En ningún caso, podrá el contratista principal celebrar contratos con personas incursas en prohibición de contratar.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a Axaragua por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista principal.

La infracción de las condiciones establecidas en el art. 107 del R.D-Ley 3/2020 podrá da lugar a la resolución del contrato.

En Torre del Mar a 11 de enero de 2021

Antolín de Benito Romero  
Jefe de Explotación

